

Franqueo
no cobrado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas el año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Acreditados de esta provincia elevarán la suscripción con arreglo á la escala puesta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Diferentes sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte lo pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio, debidamente al servicio público, que afectare á los negocios de la Junta particular previo el pago de los gastos de veinte céntimos de peseta por cada línea de escritura.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular, en su publicación en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se elevarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Noviembre de 1914)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

No habiéndose reunido número suficiente para celebrar sesión inaugural del segundo período semestral por la Excm. Diputación provincial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley Orgánica, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en esta concordantes, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, convocar á la Excm. Diputación provincial á las sesiones ordinarias del segundo período semestral, que han de celebrarse en el salón de su Palacio, debiendo tener lugar la primera el 20 del corriente, á las doce, en se guarda convocatoria.

León 17 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

M. Miralles S. Labert.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las líneas comprendidas en la rela-

ción publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 de Agosto de 1913, y cuya expropiación es indispensable para construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Rionegro á la de León á Caboalles, Sección de La Boñraza á Herrerros de Januz, término municipal de Villamontán; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarlos en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 52 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero Agrónomo, D. Leandro Madinaveitia.

León 17 de Noviembre de 1914.

El Gobernador civil,

M. Miralles Salabert.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La legislación vigente sobre emigración, se inspira de modo primordial en la tutela y protección del emigrante, considerándole como un ser económica é intelectualmente débil, que necesita de la vigilancia del Estado para que la función emigratoria se realice con todas las garantías que solamente esta intervención puede proporcionar.

Esta es la tendencia de la ley vigente, y así se hace constar en su artículo 1.º

Esta misión tutelar se efectúa mediante ciertas garantías y requisitos esenciales que deben figurar en el

contrato de transporte, considerando nulo todo pacto en virtud del cual renuncie el emigrante á todas ó algunas de las condiciones que en dicha convención deben estipularse.

También se determinan los trámites á que habrá de sujetarse para ser expedido el billete, con objeto de que los funcionarios encargados de velar por la fiel práctica del régimen emigratorio, puedan comprobar el exacto cumplimiento de aquellas condiciones.

La persecución de la recluta; el exigir que los buques que transporten emigrantes reúnan determinados requisitos de seguridad é higiene; la reglamentación del trato que el emigrante haya de recibir á bordo; las indemnizaciones por retraso, y las normas que han de tenerse en cuenta para la rescisión de los contratos, son otras tantas formas de esta misión tutelar.

Como consecuencia ineludible de esta protección, y para que tenga la necesaria eficacia, se ha establecido la función inspectora, eje fundamental de la ley y cuya finalidad es velar por la realización de todos los actos que integran el régimen emigratorio.

La ley de Emigración constituye el primer cuerpo legal, que viene á regular todo lo que á esta materia se refiere en nuestra Patria, y como los fenómenos sociales requieren largo tiempo de experimentación para ser perfectamente conocidos, y por lo tanto, reglamentados, no es de extrañar que lo mismo la ley que sus disposiciones complementarias, no alcancen á asegurar de un modo perfecto todas las funciones que se proponían; así se explica que Italia, que en materia de organización de la emigración marcha á la cabeza, ha

reformado y aun sigue reformando, al cabo de bastantes años de experiencia, sus Leyes y Reglamentos.

La actual forma del billete de pasaje y su tramitación complicada, producen trastornos y molestias á los emigrantes, quienes al abandonar su Patria, las más de las veces en deplorable situación, para buscar en otros países una mejora de medios de fortuna, no encuentran en los organismos de emigración el amparo que éstos se proponen darles, sino que, por el contrario, á causa de formalismos de carácter externo y que no afectan á lo fundamental del problema, sufren entorpecimientos y perjuicios.

En los puertos de gran movimiento emigratorio, y especialmente en aquellas épocas del año en que aumenta el contingente de la emigración, se observa que á las puertas de la Juntas locales acude una gran masa de personas, muchas de ellas mujeres y niños, que se ven precisadas á esperar horas y horas, á la intemperie, para ser despachadas por aquellos organismos.

No es este hecho una falta imputable á las Juntas locales, sino á la defectuosa tramitación que actualmente ha de darse al billete, y este defecto puede ser corregido sin que para ello sea preciso violentar el espíritu de la ley, antes por el contrario, aplicándole con la eficacia é intensidad que seguramente el legislador se propusiera.

Examinando las disposiciones vigentes, en lo que hace referencia al contenido del contrato de transporte, se ve que éste consta de tres elementos principales, á saber:

1.º Condiciones que individualizan y determinan cada contrato y que deben figurar en el mismo, y

especialmente en el billete que se entrega al emigrante, como son: la Compañía que se obliga al transporte, el barco donde ha de efectuarse, el puerto de embarque, el puerto de destino, el nombre, apellidos, sexo y edad del emigrante, la fecha del embarque, el precio del pasaje, equipaje que lleva, etc.

2.º Condiciones que interesa conocer al Estado para la confección de la Estadística de emigración y el estudio de algunas características del movimiento emigratorio, como la profesión, estado, domicilio, si sabe leer y escribir, etc., etc. Es importante conocer estas condiciones, pero no parece fundamental que aparezcan en el billete, por lo cual sería suficiente que figuren en las listas de embarque de que habla el art. 98 del Reglamento; y

3.º Una serie de condiciones generales y características de esta clase de contratos, que son aplicables a todos ellos, y a las que no puede renunciarse por prescripción de la ley. Comprenden todo lo relativo al trato que a bordo habrán de tener los emigrantes, a la indemnización de perjuicios, al abono del importe del equipaje en caso de extravío, a la repatriación a mitad de precio, a los casos de rescisión, etc., etc.

Dichas condiciones estimaba el legislador que debían ser conocidas por el emigrante, para que en caso de infracción, pudiera formular ante las Autoridades correspondientes, las reclamaciones oportunas y a fin de poder imponer a los culpables las sanciones penales o gubernativas a que hubiera lugar.

Pero esta finalidad puede llenarse mejor que actualmente, insertando los artículos que ahora figuran al dorso del billete, en un reducido folleto impreso con caracteres grandes que se entregue por separado al emigrante. Con esto, no sólo se reduciría el gran tamaño que actualmente tiene aquel documento, sino que se facilitaría al emigrante el conocimiento de sus derechos y obligaciones, cosa que hoy es muy difícil, pues ante el temor de perder el documento que les da derecho al pasaje, lo guardan cuidadosamente y no lo tienen a mano para leerlo con frecuencia.

Modificada de la manera que se indica, la forma del billete, el emigrante gozará de las mismas garantías que en la actualidad para hacer efectivos los derechos que le correspondan, y se le podrá proporcionar mayor comodidad simplificando la tramitación como se dispone en este Decreto, con lo cual se evitarán las molestias y gastos a que antes se ha hecho referencia.

La actual tramitación del billete de emigrante, de conformidad con lo determinado en los artículos 36

de la Ley y 112 del Reglamento provisional para su aplicación, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 12 de Agosto de 1912, exige para su obtención, una serie de operaciones y diligencias que obligan al emigrante a comparecer varias veces ante la Junta local de Emigración, y es la causa fundamental de las complicaciones en el despacho, que impelen casi necesariamente al emigrante a ponerse en manos de los ganchos para que éstos le aleccionen, a fin de realizar dichas operaciones con la menor pérdida de tiempo posible. Por otra parte, con el régimen vigente, el emigrante se encuentra sometido a dos clases de revisiones, como consecuencia de las cuales puede permitirsele, ó no, el embarque. Estas dos revisiones se realizan: una por la Junta local, y otra por la Inspección de Emigración. Así se somete al emigrante a dos jurisdicciones y criterios distintos, aunque el definitivo ha de ser el manifestado por la Inspección, por dos razones: una, por ser la Intendencia la que interviene en último momento, y ya a bordo, en la revisión de los billetes, y otra, porque el artículo 49 de la Ley encomienda a las Inspecciones, no sólo velar por el cumplimiento del contrato de emigración y de las disposiciones relativas al aprovisionamiento y condiciones de las naves, sino también el prohibir el embarque ó ordenar el desembarque de los infractores de la Ley, y la resolución de las dudas ó cuestiones que se suscitan con carácter de urgencia.

Examinados estos antecedentes, estima el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración, que, interpretando rectamente el espíritu de la Ley, podría modificarse la tramitación del billete en el sentido de que al propio tiempo que resulte tutelado debidamente el emigrante y evita las menores molestias, daños y perjuicios, se garanticen los intereses generales del Estado en forma que sólo pueda ausentarse de la Patria aquel que reúna las condiciones legales para ello.

Actualmente sobrevienen de una manera muy directa en la tramitación del billete, las Juntas locales de Emigración; pero hay que tener en cuenta que aquellos organismos, integrados por personas que gratuitamente desempeñan sus cargos y que ostentan importantes representaciones de distintos elementos económicos y sociales, no pueden asumir funciones que impongan a estos Vocales una labor material, constante y fatigosa que precisa el abstracción de los asuntos propios, por el generoso desempeño de dichas funciones corporativas; y como esto no

es posible, dado que existen Juntas que han de despachar al año más de 50 000 emigrantes, la actual tramitación del billete habrá de ocupar al Presidente y Vocales de las mismas muchas horas de improductivo trabajo al día; resultando, en la práctica, que el efectivo despacho de los emigrantes, corre á cargo de empleados de las Juntas locales, quienes por las deficiencias económicas del Consejo, han de disfrutar normalmente de pequeña retribución, á no ser que sumen á ella los ingresos obtenidos por trabajos realizados en horas extraordinarias, forma de pago irregular é indeterminada que no puede constituir una profesión.

Es decir, que la Ley y el Reglamento, que han pretendido encomendar funciones delicadas é importantes á las Juntas locales, las confían en definitiva á personas que no pertenecen á aquellos organismos y que no han sido nombrados directamente por el Consejo con las exigencias y condiciones determinadas para los demás funcionarios que intervienen en lo concerniente al régimen emigratorio.

Como con arreglo al artículo 20 de la Ley, la misión primordial que incumben y corresponden á las Juntas locales de Emigración es la de constituir verdaderos Tribunales arbitrales para resolver en primera ó segunda instancia las reclamaciones que con carácter local se suscitan dentro del puerto de su jurisdicción, y al mismo tiempo aportar los conocimientos que posean de las características y especialidades de la emigración en el puerto, para ilustrar en esta materia al Consejo y á los Poderes públicos, el Ministro que suscribe estima que en tal sentido, procede orientar y definir las funciones de dichos organismos.

Por otra parte, con la actual organización de los servicios de emigración, existe el Inspector en puerto, pero no la inspección, y se encuentra ese funcionario privado de toda clase de elementos que le permitan la mayor eficacia en el cumplimiento de su importante misión, para lo cual, normalmente, no basta una sola persona, por laboriosa é inteligente que sea, y menos en puertos donde, en ocasiones, hay que despachar cuatro y cinco buques en el transcurso de pocas horas y vigilar el embarque de dos millares de emigrantes en un mismo día.

Se advierte, por tanto, la necesidad de una reforma, si quiera sea parcial, en el Reglamento provisional de 30 de Abril de 1908, encaminada á dotar debidamente las Inspecciones con el personal auxiliar necesario.

Esta reforma puede producir positivos beneficios económicos al emigrante desde el momento en que

una buena organización de los servicios, evitara que sea objeto de costosas explotaciones, y entre los beneficios que obtendría, puede contarse la vigilancia en las estaciones para impedir que caigan en mano de los ganchos; la vigilancia de fondos y hoteles, para que no les cobren cantidades mayores de las debidas y para que se alojen en condiciones higiénicas; informarión respecto de los trámites que deben cumplirse para emigrar á ciertos países donde exigen requisitos especiales, supresión de las molestias que antes se han apuntado y que son producidas en su mayor parte por la complicada tramitación del billete, quedando sometido el emigrante á un solo criterio y á una sola jurisdicción para determinar si puede ó no embarcar, etc., etc.

Los navieros y consignatarios también obtendrían con la reforma ventajas positivas, entre ellas las de disminuir el trabajo para la expedición de los billetes, despachar debidamente los barcos con rapidez por contar con más personal la Inspección, y unificar en todo lo posible los servicios de emigración, de tal modo, que sean realizados por funcionarios del Consejo, evitando, siempre que sea factible, la intervención de funcionarios dependientes de otros Ministerios, con la que se dará carácter de unidad á las disposiciones adoptadas.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, el Consejo Superior de Emigración ha dirigido á este Ministerio una propuesta solicitando la modificación de algunos artículos del Reglamento de 30 de Abril de 1908, en el sentido antes expresado. Y este Ministerio, aceptando en un todo la orientación general de dicha propuesta, por estimar que se inspira en apremiantes exigencias de la realidad, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Noviembre de 1914.
SENOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El artículo 111 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 111. El billete de pasaje, tanto individual como familiar, se ajustará á los modelos que publicará el Consejo Superior de Emigración, y se considerará compuesto de los siguientes elementos:

a) Documento formado por: matriz, que quedará unida al libro talonario que posea el consignatario; billete, propiamente dicho, y dos

tales á él unidos, uno de los cuales recogerá la Inspección en el momento del embarque, y el otro, que constituirá la orden de embarque, que habrá de dar la Junta local al emigrante por conducto de la Inspección, será entregado posteriormente al Sobrecargo. En el documento á que antes se hace referencia, habrán de hacerse constar las siguientes circunstancias esenciales, que individualizan y determinan el contrato de transporte á que el mismo se refiere, á saber: Número del billete, nombre de la Compañía, del buque, del Capitán, del puerto de embarque, de las escalas, del puerto de destino, fecha del embarque, nombre del emigrante ó emigrantes (si se tratase de una familia) precio del billete, en letra y en cifra; forma del pago, equipaje que lleva, extrasando los bultos que lo componen y el número de kilogramos que pesa; nombre, apellidos y domicilio de las personas que autorizan el embarque en los casos previstos en el artículo 5.º de la Ley; fecha de la expedición del billete, y el sello de la Casa consignataria.

B) Lista de embarque, de la cual se enviarán copias al Cónsul de España en el puerto de destino del emigrante, á la Inspección y al Consejo Superior de Emigración, por conducto de la Inspección. En estas listas de embarque, que se ajustarán al modelo que oportunamente redactará el Consejo y comprenderán á todos los que embarquen en un mismo buque, se hará constar el nombre y apellidos del emigrante, naturaleza del mismo, determinando el pueblo y la provincia, la edad, haciendo la clasificación de estas edades en cada uno de los sexos, profesión ú oficio, manifestación de si sabe leer y escribir y su último domicilio; además se harán constar aquellas otras particularidades que para los fines estadísticos se estimen oportunas.

C) Impreso que se entregará al emigrante, en el cual se especificará la alimentación á que reglamentariamente tiene derecho y se transcribirán los siguientes artículos de la Ley y del Reglamento:

Artículos de la Ley: 2, 3, 5, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45 y 46.

Artículos del Reglamento: 81, 82, 83, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 152 y 177.

Para relacionar este impreso con el billete de pasaje correspondiente, se hará constar en cada uno de ellos, al entregárselo al emigrante, el buque donde habrá de efectuarse la travesía y la fecha de salida del puerto de embarque.

Podrán las Empresas insertar tam-

bien las condiciones generales del pasaje y el régimen interior de los buques, siempre que no se opongan á lo establecido por la Ley y Reglamento: todo ello con arreglo á las Instrucciones especiales que se dicten desarrollando los preceptos de este Reglamento, al publicarse el modelo del billete.»

(Se continuará)

MINAS

DON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MIENRO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Teófilo García y García, vecino de Padrafitá, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Noviembre, á las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tres Amigos*, sita en término de Quintanilla, Ayuntamiento de Cabrillanes, paraja Vallinas de Valverde. Hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la tierra de Ignacio Colado, y desde él se medirán 200 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 400 al O., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª, y de ésta con 200 al E. se volverá á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que de consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.516.
León 11 de Noviembre de 1914.—
J. Revilla.

Azuete

Se hace saber á D. Leoncio Alvarez, vecino de Santander, que don Manuel Vázquez, vecino de Oviedo, ha presentado oposición al registro minero «El Gato», expediente número 4.541, de 25 pertenencias de hulla, en términos de Candamuela y Genestosa, Ayuntamiento de San Emiliano: por lo que el Sr. Gobernador ha dispuesto: con fecha de hoy, que en el plazo de diez días se presente en esta Jerarquía para que se le dé vista de la referida opo-

sición, y conteste lo que convenga á su derecho. De lo que se le notifica por el presente anuncio.

León 17 de Noviembre de 1914.—
El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ponferrada

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1915, con el fin de que puedan aducirse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Ponferrada 10 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Aniceto Vega.

Desde el día de hoy, y por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios para el año próximo de 1915, á fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Ponferrada 10 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Aniceto Vega.

Alcaldía constitucional de Valde Fresno

Se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, y listas de urbana, y por término de diez días, la matrícula industrial, para el próximo año de 1915, al objeto de oír reclamaciones.

Valde Fresno 10 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Petronilo Díez.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho, diez y quince días, respectivamente, los siguientes documentos: reparto de rústica y pecuaria, el de urbana, matrícula industrial y el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario: todo para el año próximo de 1915, á fin de oír las reclamaciones que dentro de dichos plazos puedan aducirse.

Borrenes 11 de Noviembre de 1914.—Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír

reclamaciones, los repartos de rústica, colonia y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, para el próximo año de 1915.

Villademor de la Vega 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan José Chamorro.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Para que puedan examinarse los interesados y formular las reclamaciones que crean pertinentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y hoja de matrícula, formados para el año de 1915.

Las reclamaciones que sean atendidas han de formularse dentro de los diez días siguientes á la publicación del presente anuncio.

Cistierna 7 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Esteban Corral.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los términos reglamentarios, los repartimientos de rústica y pecuaria, urbana, padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, formados para el año próximo de 1915, al objeto de oír reclamaciones.

Oseja de Sajambre 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Angel Granda.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria, la lista de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este Municipio, que han de registrarse el próximo año de 1915, se hallan expuestos en esta Secretaría por término de ocho días los tres primeros, y la última por diez días, para que por los contribuyentes se puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Valverde Enrique 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Silvestre Herrera.

Alcaldía constitucional de Fabero

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, los repartimientos de rústica y urbana, la matrícula de industrial, el padrón de cédulas personales y el presupuesto municipal de este

Municipio, para el próximo año de 1915.

Fabero 12 de Noviembre de 1914.
El Alcalde, José Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Mansilla Mayor*

Terminados el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula industrial de este Municipio, para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Máximo Barrientos.

*Alcaldía constitucional de
Puente de Domingo Flórez*

Terminados los repartimientos de territorial por rústica y urbana de este Ayuntamiento y la matrícula de industrial, para el año de 1915, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Puente de Domingo Flórez 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Villamañán*

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamañán 13 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Benito Marcos.

Don Miguel Tegarro Mayo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, acordó sacar á concurso, por término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del presente anuncio, la compra de un edificio con destino á casa-cuartel de la Guardia civil, mediante las condiciones detalladas en el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de regirse á aquél, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina (9 á 12 y 15 á 17). El tipo que ha de servir al concurso, es el de 8.000 pesetas, y las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado y lacrado, con arreglo al modelo que al final de este anuncio se figura, acompañándose á él el resguardo que justifique haber depositado en

arcas municipales, la cantidad de 400 pesetas, como fianza provisional. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo, á las diez, á presencia del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Santa María del Páramo 10 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Tegarro.—D. S. O., Leopoldo Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., con cédula personal corriente, clase....., núm....., expedida en en..... de 1914, se ha enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número..... y correspondiente al día..... de....., y del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el cual se saca á concurso la compra de un edificio con destino á casa-cuartel de la Guardia civil, y siendo dueño de uno situado en esta villa, á la calle....., que linda..... (deslindese por los cuatro extremos) el cual reúne las condiciones para tal fin, lo vende al Ayuntamiento mediante la cantidad de..... pesetas (en letra), y hallándose conforme con las condiciones todas que figuran en el pliego de bases por el cual se riga el concurso, se compromete y obliga á su más exacto cumplimiento.

(Fecha, y firma del proponente).

*Alcaldía constitucional de
Villaquilambre*

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Villaquilambre 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Gerardo Flórez.

*Alcaldía constitucional de
Paradaseca*

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria y el padrón de urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para el año de 1915, para oír reclamaciones.

Paradaseca 11 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Pedro Canedo.

*Alcaldía constitucional de
Vegaquemada*

Terminados de su formación los repartos de la contribución rústica y pecuaria, urbana de edificios y solares, matrícula industrial y pa-

drón de cédulas personales, de este Municipio, para el año de 1915, quedan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría del mismo, al objeto de ser examinados por los contribuyentes en aquéllos comprendidos y formular reclamaciones los que se consideren agravados en la aplicación de sus cuotas.

Vegaquemada 13 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Valladares.

JUZGADOS

Don Luis Zapatero González, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes del sumario seguido contra Anacleto Martínez Fernández, vecino de Villar del Yermo, por muerte violenta, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 15 del próximo y vanidero mes de Diciembre, y hora de las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, para hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas á dicho penado, las fincas siguientes:

1.^a Una huerta, en término de Villar del Yermo, á la calle de Carro Medio, de cabida de 4 áreas y 92 centímetros: linda O., otra de Ramón Chamorro; M., otra de Felipe Colinas; P., calle; Norte, otra de Josefa Fernández; tasada en 25 pesetas.

2.^a Una tierra, en dicho Villar, al Rodero, hace 14 áreas y 60 centímetros: linda O. y M., otra de Francisco García; P., otra de Leandro Ferrero; N., otra de Ramón Chamorro; tasada en 8 pesetas.

Advirtiéndose á los licitadores que tomen parte en el remate, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, que es el de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, careciéndose de títulos, por lo que los licitadores no tendrán derecho á reclamación alguna por su falta.

Dado en La Bañeza á 5 de Noviembre de 1914.—Luis Zapatero. P. S. M., Anesio García.

Don Adolfo García González, Juez de instrucción y de primera instancia de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles

impuestas al penado Juan González Cereza, vecino de Villaverde de Arceyos, por consecuencia de causa criminal que se le siguió por hurto, se anuncia á la venta en pública subasta, como de la pertenencia de dicho penado, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de Villaverde de Arceyos, y su calle de la Presa, sin número, que mide 15 metros de largo por 5 de ancho, con un pedazo de corral de 11 metros de largo por 5 de ancho, y linda por la derecha entrando, con calle de la Presa y casa de Nicomedes Alonso; por la izquierda, con dicha calle, y por la espalda, con casa de Pablo García; tasada en 200 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 12 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con las advertencias de que dicha casa, libre de toda carga, se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del avalúo de la misma casa, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado su Sahagún á 12 de Noviembre de 1914.—Adolfo G. González.—D. S. O., Lic. Matías García.

Fernández del Rto (Isidro). de 17 años de edad, soltero, jornalero, natural de Valdecastiño, Ayuntamiento de Boñar (León), hijo de Juan y de Rosa, sin vecindad, habiendo residido últimamente en Pozuelo de Alarcón, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que se instruye por hurto de dinero y prendas de vestir.

Navalcarnero 4 de Noviembre de 1914.—El Juez interino de instrucción, Sotero S. Artega.—El Secretario P. S., Valentin Lucas.

ANUNCIO OFICIAL

**4.º DEPÓSITO
DE CABALLOS SEMENTALES**

ANUNCIO

El día 29 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en el edificio de San Marcos, que ocupa este Establecimiento, la subasta del fiano que produzcan los caballos sementales del mismo, en cuyo acto se dará lectura del pliego de condiciones, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado. Se anuncia al público á los efectos de la Ley.

León 13 de Noviembre de 1914.
El Comandante mayor, José Nieto.

AVISO.—Procedente de la ganadería de Murias de Paredes, se ha extraviado un novillo de dos años, pelo negro abardinado y cola bastante larga. Si alguno averigua su paradero, se ruega lo comunique á dicho pueblo, donde se le gratificará.

Imprenta de la Diputación provincial